

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá efectúa la devolución del presente proceso a través de correo electrónico. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 06 de abril de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

DEMANDANTE: INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

DEMANDADO: JENIFER SOTO MUÑOZ Y OTROS

RADICACION: 76001-31-03-013-2018-00234-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No.359

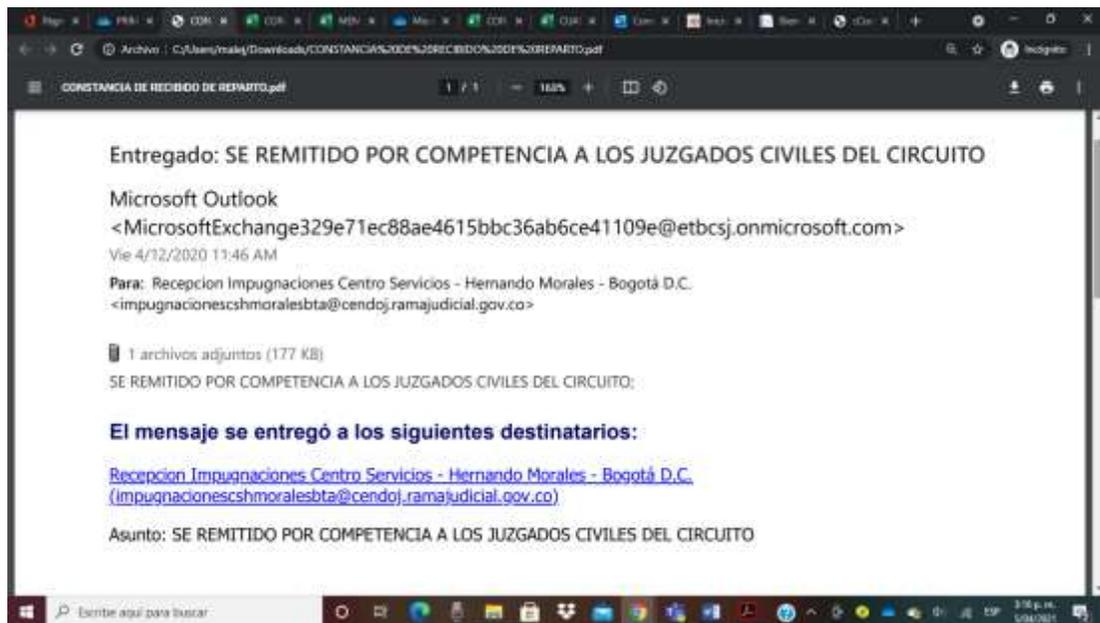
Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 18 de marzo de 2.021 decide *hacer devolución inmediata* del expediente aduciendo razones de orden administrativo como la previa compensación del asunto en Oficina Judicial de esa ciudad y la remisión directa del mismo por parte de la secretaría de este Despacho.

Revisado el expediente y las actuaciones surtidas, tanto por este Despacho, como por la secretaría del mismo se observa lo siguiente:

1.- Los demandados ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y SOCIEDAD PROFACTOR S.A.S. formulan dentro de sus medios de defensa excepción de mérito denominada FALTA DE COMPETENCIA. Luego del trámite pertinente, este Despacho, mediante auto No.730 del 11 de noviembre de 2.020, declara probada dicha excepción y ordena la remisión del expediente al Juez Civil de Circuito de Bogotá para que avoque su conocimiento.

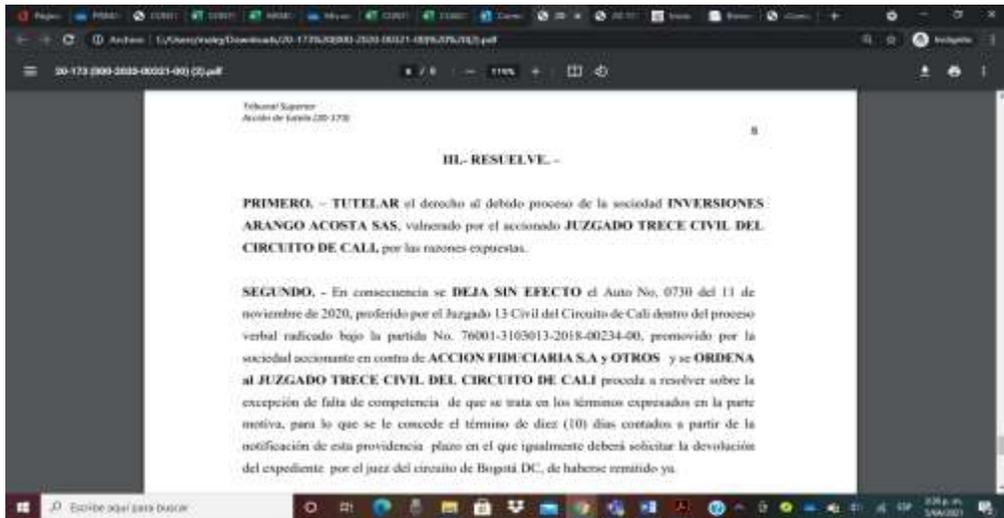
2.- Dichas actuaciones se remiten a través de la oficina judicial de la citada ciudad, mediante remisión a través de correo electrónico del día 04 de diciembre de 2.020.



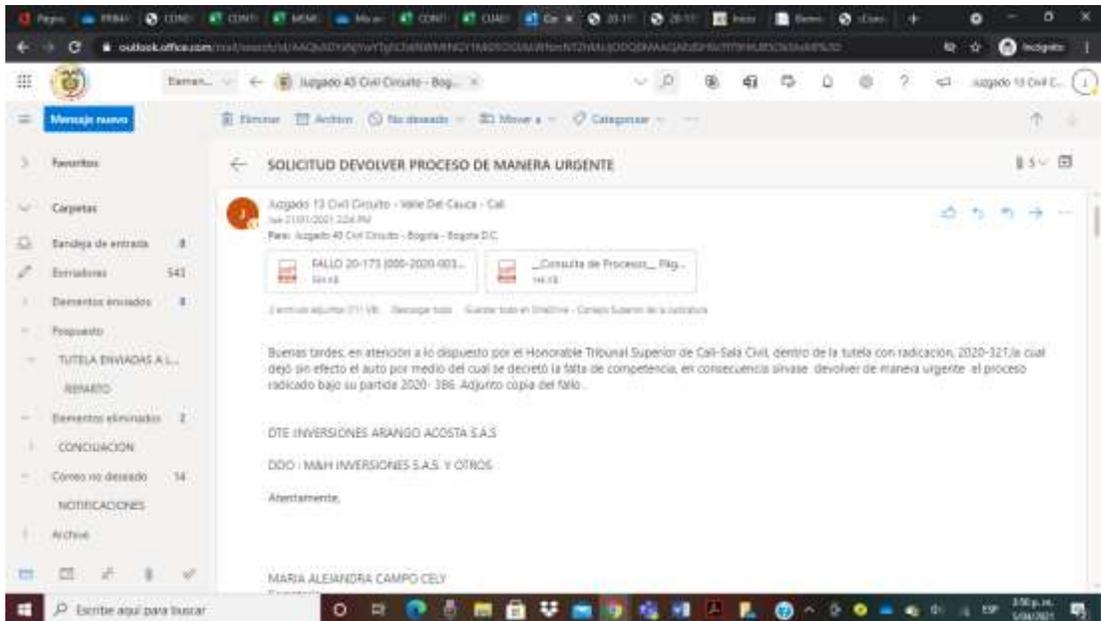
3.- De acuerdo a consulta de procesos realizada a través de la página de la Rama judicial, se evidenció que el reparto del asunto le correspondió al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, siendo radicado por esta dependencia el 11 de diciembre del citado año bajo el número **11001310304320200038600**.

4.- La sociedad demandante presenta acción de tutela en contra de este Despacho judicial, la cual fue conocida por el Honorable Tribunal Superior de Cali. La misma fue admitida el 15 de diciembre de 2.020 y notificada a esta dependencia el 18 de diciembre de la misma calenda. Mediante escrito del 12 de enero de 2.021 se dio contestación a la acción de tutela promovida.

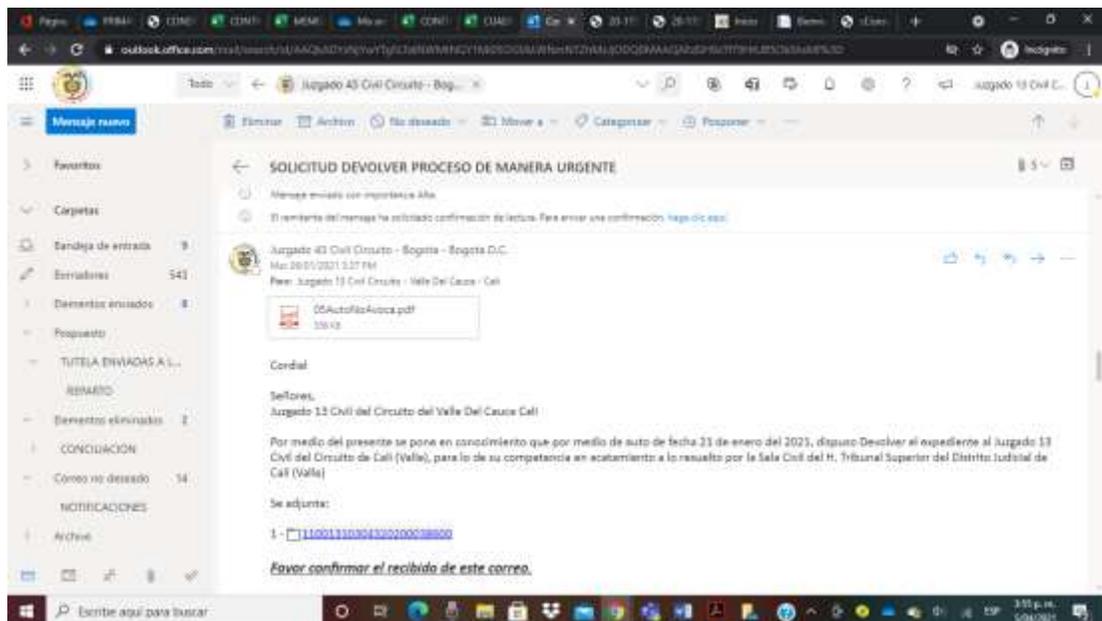
5.- El Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia del 20 de enero de 2.021, notificada a esta dependencia el 21 de enero del presenta año, dispuso lo siguiente:



6.- Una vez enterados de la decisión, se procedió de manera INMEDIATA a solicitar la devolución del expediente al Juzgado 43 Civil de Circuito de Bogotá, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior.



7.- De acuerdo a lo anterior, *tan sólo hasta el 26 de enero del presente año*, fue atendida la petición elevada a ese Despacho y devuelto el expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 21 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá donde se dispuso NO AVOCAR el conocimiento del asunto.



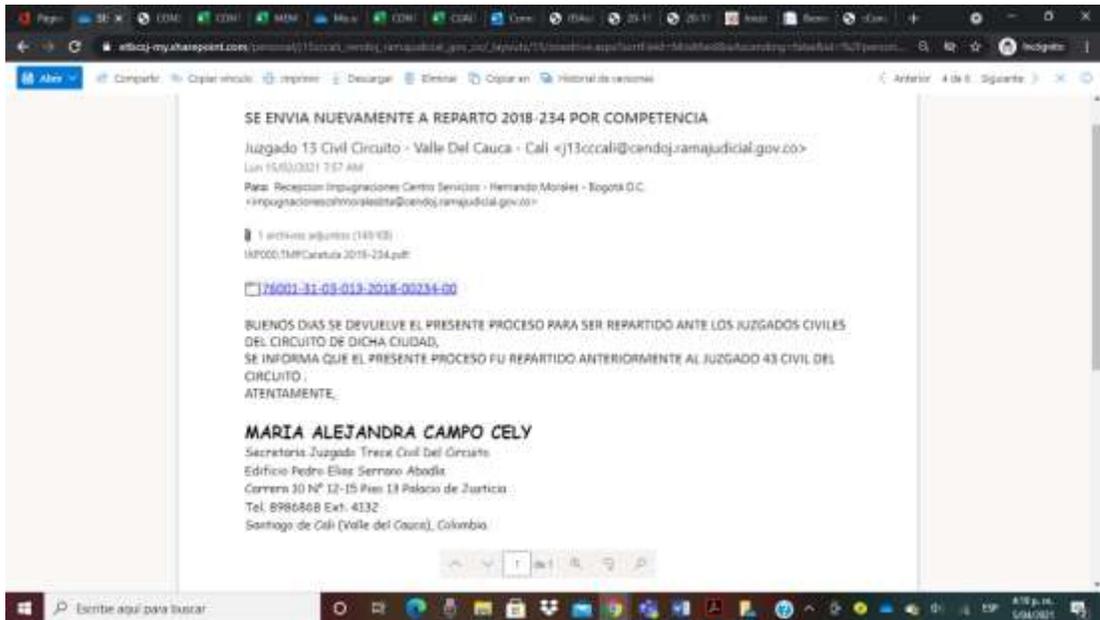
8.- Este Despacho, mediante auto No.074 el 26 de enero de 2.021, notificada en estado del 27 de enero, dio cumplimiento a la orden de tutela y dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción previa de falta competencia formulada por el mandatario judicial de la demandada ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., por las razones brevemente expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** la actuación surtida al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá –Reparto para que avoque su conocimiento.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación con la anotación de su salida.”

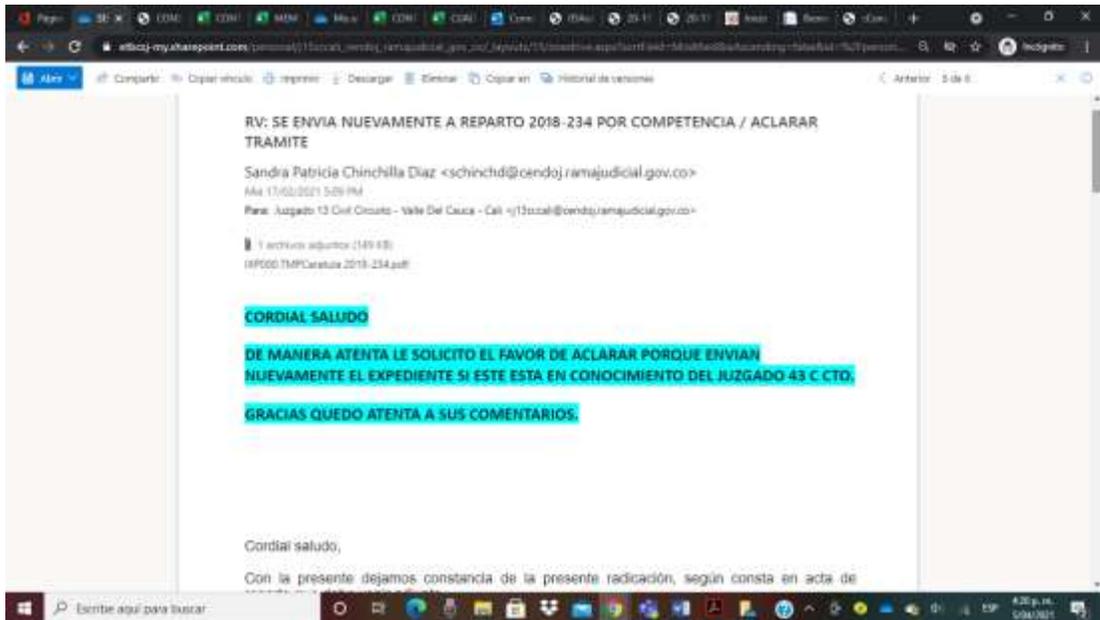
9.- Una vez ejecutoriada la decisión, se procedió NUEVAMENTE a efectuar la remisión del expediente al Juez Civil de Circuito de Bogotá, a través de la Oficina Judicial mediante el canal digital autorizado para ello, la misma fue realizada el 15 de febrero, tal como consta a continuación:



10.- En dicha remisión se informa a la Oficina de reparto que se envía el link del expediente “*para ser repartido ante los Juzgados Civiles de Circuito de dicha ciudad*”; no obstante, se hace aclaración que dicho expediente ya había sido remitido previamente y había sido conocido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, ello, en atención a las reglas de reparto vigentes y con el fin de que dicha dependencia dispusiera lo pertinente en atención a las reglas antedichas.

10.- La oficina de reparto “*da apertura*” al correo antes mencionado el 17 de febrero y solicita aclaración respecto de la remisión, teniendo en cuenta que el proceso, de acuerdo al sistema de reparto de dicha ciudad, ya figura asignado al Juzgado 43, lo cual fue aclarado en su oportunidad por esta dependencia:

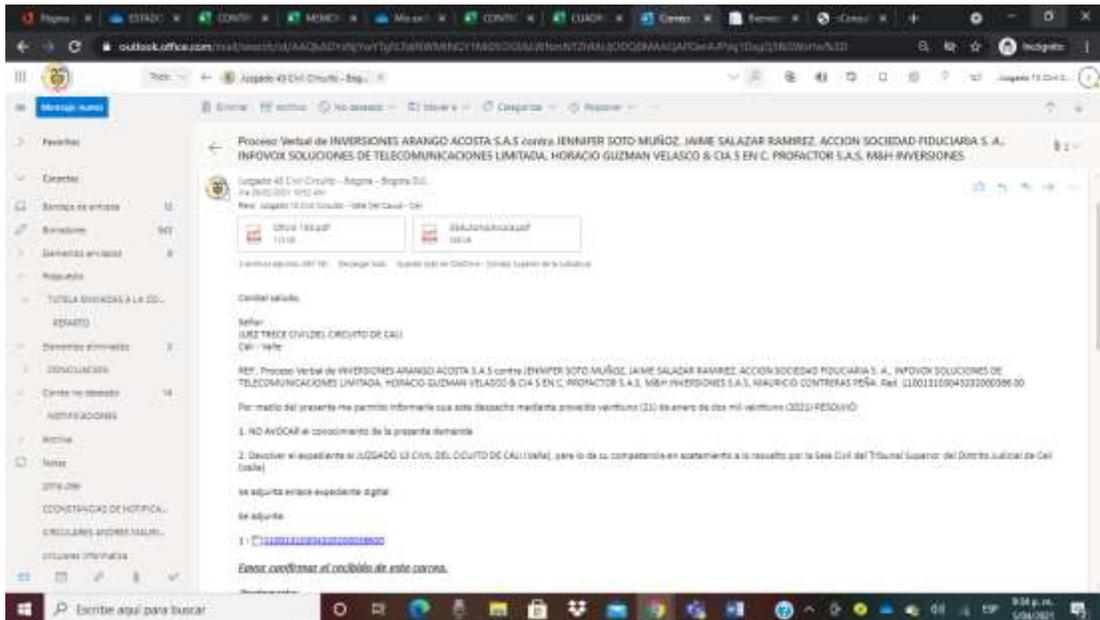




11.- La parte demandada solicita información acerca de la remisión del expediente en atención a lo dispuesto por este Despacho, por lo que se procede a solicitar a la Oficina de Reparto de Bogotá, información sobre la asignación del expediente, a lo que responden enviando ACTA DE REPARTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2.021, donde se indica que la asignación fue efectuada NUEVAMENTE al Juzgado 43 antes mencionado; dicha acta data del día 24 febrero de 2.021.

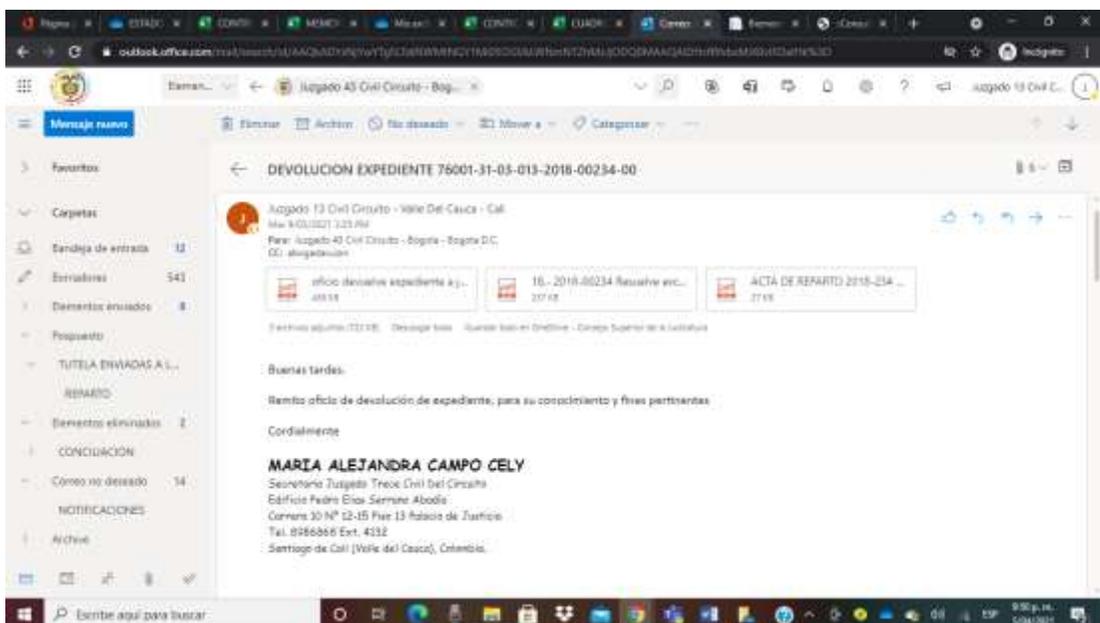


12.- El 26 de febrero de 2.021, se recibe correo electrónico proveniente del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá donde de manera directa, se devuelve el expediente bajo el argumento de que éste no fue avocado por dicho Despacho, según auto proferido el día 21 de enero. Lo anterior, sin tener en cuenta que este Despacho ya había emitido un pronunciamiento posterior a tal decisión, declarando la falta de competencia para seguir conociendo de dicho asunto.

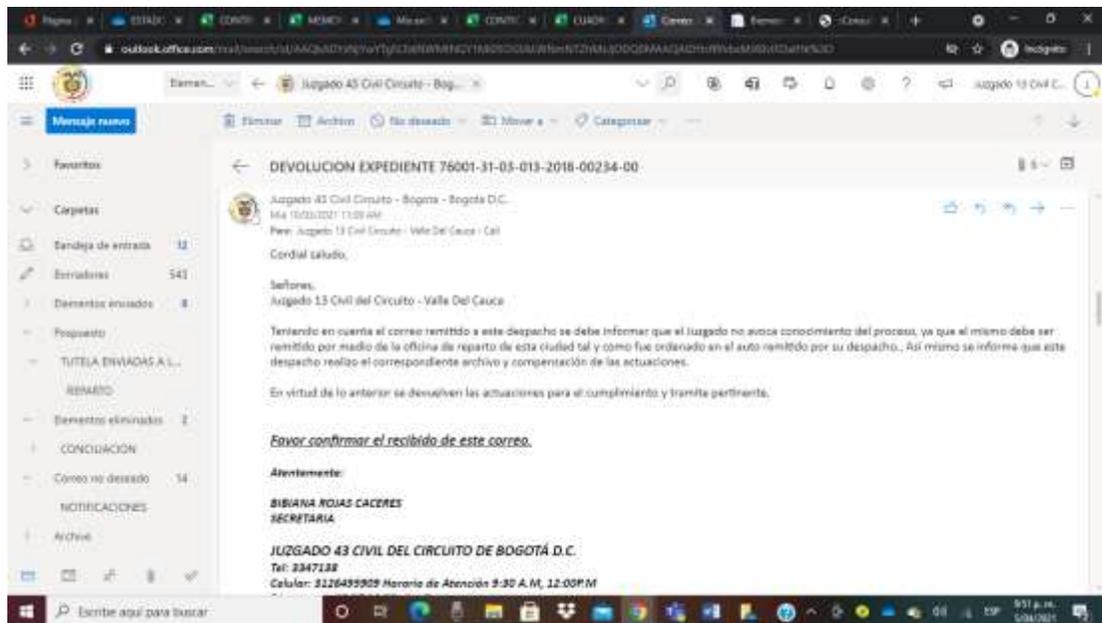


13.- Teniendo en cuenta lo anterior, se dio instrucción a la secretaria de este Despacho para que tratara de obtener contacto directo con la secretaria o el juez de dicho Despacho con el fin de poder solucionar de manera directa la situación ateniende a este proceso por lo que ella procedió a enviar correos electrónicos de fecha 26 de febrero y 03 de marzo de 2.021, donde solicitó poder establecer contacto telefónico directo, sin obtener respuesta.

14.- En vista de que no se logró establecer contacto, el 09 de marzo de 2.021 y bajo la directriz de este Despacho, la secretaria remite oficio donde devuelve NUEVAMENTE el expediente al Juzgado 43 Civil del Circuito, en aquel oficio se explican ampliamente las razones por las cuales se realiza nuevamente la remisión, adjuntado la respectiva acta de reparto del día 24 de febrero en donde les fuera asignada la competencia del asunto.



14.- El día 10 de marzo es recibido nuevamente por este Despacho el expediente de la referencia donde se señala que la remisión por parte de esta agencia judicial debe hacerse a través de la oficina de reparto de Bogotá, situación que es inexplicable teniendo en cuenta que como se señaló en el numeral anterior, se envió para su conocimiento el acta de reparto respectiva, la cual incomprensiblemente es desconocida por el homólogo.

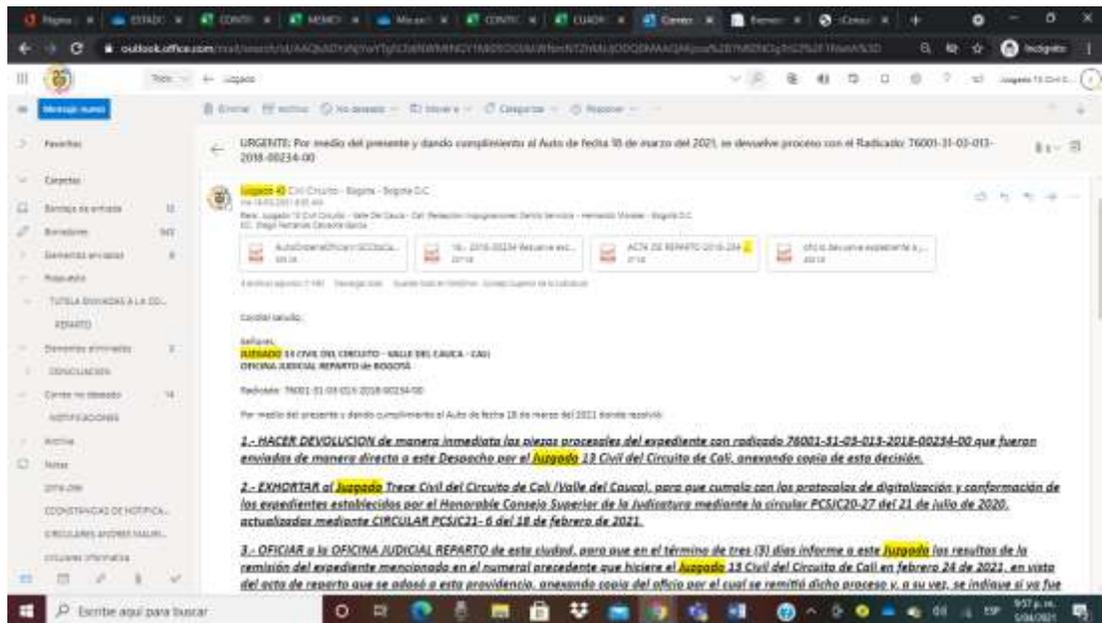


15.- En atención a lo manifestado por el Juzgado 43, se remitió nuevamente el expediente, indicando el número de secuencia que obedece al segundo reparto efectuado el 24 de febrero.



16.- Finalmente, el día 19 de marzo del presente año, es devuelto por CUARTA VEZ consecutiva el expediente, negándose a dar trámite al

asunto respectivo según las razones que quedaron consignadas en el auto de fecha 18 de marzo del presente año.



Al respecto, es necesario efectuar algunas precisiones:

- 1.- Es claro que a la fecha, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto ya que mediante auto No.074 del 26 de enero se pronunció de fondo al respecto, declarándose incompetente para seguir conociendo del mismo dado que prosperó la excepción previa propuesta por la parte demandada. La presente decisión se profiere en aras de efectuar aclaraciones de orden administrativo, lo que en ningún caso altera la competencia radicada a la fecha en cabeza del Juez Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.- En virtud de los poderes que me otorga la ley y como juez director del Despacho, he dado consentimiento para todas y cada una de las actuaciones adelantadas por la secretaria de este Despacho, quien ha contado con la anuencia de este Juez para emitir todas las comunicaciones antedichas, gestiones que se han llevado a cabo con el único y exclusivo fin de dar celeridad al asunto en controversia relativo a la no recepción del expediente y en aras de evitar un perjuicio mayor para las partes involucradas en el proceso quienes por cuenta de esta polémica de orden administrativo, se han visto afectados al no poder acceder efectivamente y sin dilación alguna a la administración de justicia para la resolución de su litigio.
- 3.- Para este Despacho resulta insólito, que se ponga en duda un documento emanado de la misma oficina de reparto de la ciudad de Bogotá, documento que goza de presunción de veracidad conforme las normas preexistentes.

4.- En atención a lo expuesto en precedencia, ante la evidente renuencia del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá para pronunciarse sobre el conocimiento del asunto pese al reparto previo efectuado por la Oficina Judicial de esa ciudad y en aras de evitar un perjuicio mayor para las partes involucradas en el presente litigio, quienes se han visto afectadas en vista de la dilación injustificada en la recepción del expediente, se **ordenará la remisión inmediata del presente expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá**, sección reparto, para que evalúe las situaciones evidenciadas en esta providencia frente a la asignación del presente asunto, y efectúe el reparto respectivo, al juez Civil de Circuito de esa ciudad que considere pertinente, ello, en atención a la declaratoria de falta de competencia proferida por este Despacho en auto No.074 de fecha 26 de enero de 2.021.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ante la evidente renuencia del Juzgado 43 Civil de Circuito de la ciudad de Bogotá para recepcionar el presente expediente y pronunciarse sobre su avocamiento, **se ORDENA la remisión inmediata del presente expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá - Sección Reparto** para que evalúe las situaciones evidenciadas en esta providencia frente a la asignación del presente asunto, y efectúe el reparto respectivo, al juez Civil de Circuito de esa ciudad que considere pertinente, ello, en atención a la declaratoria de falta de competencia proferida por este Despacho en auto No.074 de fecha 26 de enero de 2.021; lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a efectuar ningún pronunciamiento de orden administrativo frente al actuar de la secretaria de este Despacho, por lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.**

Juez

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b29080a6c1c6b5c00bc8cb6d1531b5cd9c40de1e6acccf416  
7baf5bf3ab4d84b**

Documento generado en 06/04/2021 02:57:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**